

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)



RADICADO:	05001 31 03 012 2020 - 00086 - 00
PROCESO:	Verbal -R.C. Extracontractual-
DEMANDANTES:	Gloria Patricia Campero Rodríguez y otros
DEMANDADOS:	Hernán Darío Pino Cardona y otro
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Cumplase lo resuelto por el superior, aprueba liquidación de costas

Se adelantó en esta agencia judicial, el proceso de trámite verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual-, incoada por GLORIA PATRICIA CAMPERO RODRÍGUEZ y CARLOS MARIO CAMPERO RODRÍGUEZ en contra de los señores HERNÁN DARÍO PINO CARDONA y ALFONSO LÓPEZ RUEDA, en donde mediante sentencia del 9 de septiembre de 2021, se dictó sentencia en donde fueron condenados los demandados a pagar solidariamente los perjuicios extrapatrimoniales en favor de los demandantes, la cual fue recurrida por ambas partes.

Concedido el recurso de apelación, del mismo conoció la Sala Cuarta de Decisión Civil, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, quien, con ponencia del Magistrado Julián Valencia Castaño, confirmó la sentencia impugnada, modificándola para reconocer como perjuicios extrapatrimoniales en favor de la señora Gloria Patricia Campero Rodríguez el equivalente a **60 s.m.m.l.v.** y a Carlos Mario Campero Rodríguez el equivalente a **30 s.m.m.l.v.** y condenó en agencias en derecho a los demandados y a favor de los demandantes al equivalente de **1 s.m.m.l.v.** al momento del pago.

Por lo tanto, **CÚMPLASE** lo decidido por la Sala Cuarta de Decisión Civil, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

Por lo tanto, la liquidación de costas en este proceso verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual-, incoada por Gloria Patricia Campero Rodríguez Y Carlos Mario Campero Rodríguez en contra de los señores Hernán Darío Pino Cardona Y Alfonso López Rueda, queda así:

Agencias en Derecho (primera instancia) \$ 2.400.000,00
Agencias en Derecho (segunda instancia) **1 s.m.m.l.v.** al momento del pago.

TOTAL.....\$ 2.400.000,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.400.000,00).

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN** a la presente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z**

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d5bf156989f8ee273fe80ab7576ed7883c25368addf8dd2b5a5b90a727ea93**

Documento generado en 11/01/2023 10:32:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**